

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

510/2021

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Autlán de
Navarro, Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

12 de marzo de 2021Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**06 de mayo del 2021**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“No hizo entrega completa de la información, la solicitud fue para todas las poblaciones del municipio, no solo para la cabecera. No informo sobre el caudal de operación y el volumen de agua extraído por día...” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa.**

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión en razón de que, el sujeto obligado **en actos positivos se pronunció sobre cada agravio del recurrente, aclarando que los pozos de los que dio la información son los que abastecen al Municipio y motivó su respuesta en función de las causas que dieron origen a la inexistencia de la información concerniente al caudal de operación y el volumen de agua extraído. Por lo que, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso ha sido rebasada. Archívese como asunto concluido.**



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favorSalvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **510/2021**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de mayo del 2021 dos mil veintiuno. -----.

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **510/2021**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO**; y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. Con fecha 03 tres de marzo del 2021 dos mil veintiuno a las 17:22 diecisiete horas con veintidós minutos, el ciudadano presentó solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el folio Infomex 01670721.

2.- Respuesta a la solicitud de información. Tras realizar las gestiones internas el día 12 doce de marzo del 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado notificó la respuesta dictada en sentido **afirmativo parcial**, a través del Sistema Infomex.

3.- Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 12 doce de marzo del 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del Sistema Infomex, Jalisco, quedando registrado bajo el folio interno 01885.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 17 diecisiete de marzo del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **510/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se requiere. El día 24 veinticuatro de marzo del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación **remitiera a este Instituto el informe de contestación** y ofreciera los medios de prueba que estima idóneos.

De igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar una **audiencia de conciliación** para efecto que manifestaran su voluntad al respecto. El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/285/2020** el día 25 veinticinco de marzo del año en que se actúa a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 15 quince de abril del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante correo electrónico el día 13 trece de abril del presente año; las cuales visto su contenido se advirtió que remitió el informe de contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, **se ordenó dar vista al** recurrente a efecto que dentro de los **03 tres días hábiles siguientes** a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera. El acuerdo anterior se notificó a la parte recurrente el día 19 diecinueve de abril de la presente anualidad, a través del correo electrónico proporcionado para tal fin.

7.- Vence plazo a la parte recurrente. Mediante auto de fecha 27 veintisiete de abril del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, dio cuenta que mediante acuerdo de fecha 15 quince de abril del mismo año, requirió a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos; no obstante, fenecido el plazo otorgado para ese fin, éste fue omiso en pronunciarse al respecto; el acuerdo anterior se notificó por listas publicadas en los estrados de este Instituto, el día 28 veintiocho de abril del presente año.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO**, tiene dicho carácter conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto en la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Fecha de respuesta a la solicitud:	12 doce de marzo del 2021
Termino para interponer recurso de revisión:	19 de abril del 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	12 de marzo del 2021
Días inhábiles (contando sábados y domingos):	Del 29 de marzo al 09 de abril del 2021.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....”

El sobreseimiento deviene, toda vez que el ahora recurrente a través de la solicitud de información requirió:

“Datos de los pozos que se utilizan para el abastecimiento de agua a las poblaciones del municipio, que contengan: coordenadas geográficas, número o clave de concesión, caudal de operación (lps), volumen extraído diario de cada pozo, año de inicio o perforación.” (SIC)

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, en sentido **afirmativo parcial** a la cual adjuntó el oficio **33/03/2021**, suscrito por el Director de Agua, Alcantarillado y Saneamiento, quien se manifestó de la siguiente forma:

"Datos de los pozos que se utilizan para el abastecimiento de agua a las poblaciones del municipio, que contengan: coordenadas geográficas, número o clave de concesión, caudal de operación (lps), volumen extraído diario de cada pozo, año de inicio o perforación..." (SIC.)

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 85, 86 numeral 1 fracción II y 86 Bis numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por este conducto me permito dar respuesta a lo peticionado de la siguiente manera:

Hago del conocimiento al solicitante que anexo a la presente una tabla con el vaciado de la información que tuvo a bien solicitarnos referente a los pozos que se utilizan para el abastecimiento de agua a las poblaciones del municipio, con las coordenadas geográficas, el número o clave de concesión, y el año de perforación.

POZO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	NÚMERO O CLAVE DE CONCESIÓN	CAUDAL DE OPERACIÓN (LPS)	AÑO DE INICIO O PERFORACIÓN
Pozo 3	19°46'18.77" 104°21'18.98"	08JAL121750/16HMGR99	SIN MEDICIÓN	28 DE DICIEMBRE DE 1999
Pozo 4	19° 45'58.43" 104° 21'08.04"	08JAL121750/16HMGR99	SIN MEDICIÓN	28 DE DICIEMBRE DE 1999
Pozo 9	19° 46'21.75" 104° 21'21.04"	08JAL121750/16HMGR99	SIN MEDICIÓN	28 DE DICIEMBRE DE 1999
Pozo 10	19°46'23.85f" 104° 20'51.86"	08JAL121750/16HMGR99	SIN MEDICIÓN	28 DE DICIEMBRE DE 1999
Pozo 12	19°45'59.07" 104°21'14.94"	08JAL121750/16HMGR99	SIN MEDICIÓN	28 DE DICIEMBRE DE 1999
Pozo 13	19° 45'04.80" 104°21'42.36"	08JAL113095/16HMGR99	SIN MEDICIÓN	10 DE AGOSTO DE 1999
Pozo 18	19° 46'27.92 " 104° 21'12.48"	08JAL132371/16EMOC08	SIN MEDICIÓN	19 DE SEPTIEMBRE DEL 2007
Pozo 19	19° 44'34.00" 104° 20'41.30"	08JAL136005/16HMOC09	SIN MEDICIÓN	7 DE AGOSTO DEL 2008

Asimismo hago la aclaración al solicitante que respecto al volumen extraído de cada pozo, esta Dirección de Agua, Alcantarillado y Saneamiento no cuenta con medidor de flujo en los pozos debido a que estos presentarón fallas y se encuentran fuera de funcionamiento por su antigüedad, y no se a realizado la adquisición de nuevo equipo.

A!

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el recurrente expuso que **se entregó información incompleta** manifestando el siguiente agravio:

"...No hizo la entrega completa de la información, la solicitud fue para todas las poblaciones del municipio, no solo para la cabecera. No informo sobre el caudal de operación y el volumen de agua extraído por día"...(Sic)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado remitió el oficio **49/04/2021** suscrito por el Director de Agua, Alcantarillado y Saneamiento, **a través del cual se hace la aclaración que, la información que se entregó esta completa, toda vez que los pozos enlistados son los que abastecen a todo el Municipio**, lo cual hizo en los siguientes términos:

“...El solicitante manifiesta que no se entregó información completa, cabe aclarar que los pozos que se mencionan anteriormente son los que abastecen a todos el Municipio, y cuentan con su registro en la CONAGUA conforme a derecho lo solicita la misma institución.

Atendiendo el segundo punto de su petición, le hago mención que efectivamente no cuento con medidores instalados en cada uno de nuestros aprovechamientos hídricos, es por eso, que no se tiene registro de la información que solicita, sin embargo se tiene el compromiso como plan a futuro, adquirir el material necesario para llevar acabo la medición y control de los aprovechamientos del sistema de agua del Municipio de Atlán de Navarro Jalisco, y así brindar un servicio de calidad al contribuyente.

En razón de lo anterior, mediante auto de fecha 15 quince de abril del año 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente el informe de Ley y sus anexos, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; no obstante, una vez transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto.

Ahora bien, como se desprende del informe de Ley, el sujeto obligado **se pronunció respecto de cada uno de los agravios** del recurrente haciendo la aclaración de que la información respecto de los pozos estaba completa, en virtud de que **los que fueron enunciados son los que abastecen a todo el Municipio** y, en cuanto a que información relativa **al caudal de operación**, el sujeto obligado determinó la inexistencia de la información la cual encuadra en el supuesto establecido en el numeral 86-Bis punto 1¹ de la Ley de la materia, ya que no genera la información porque no cuenta con medidores instalados en cada uno de sus aprovechamientos hídricos.

En virtud de lo anterior, éste Pleno determina que los actos positivos del sujeto obligado consistentes **en pronunciarse sobre cada agravio del recurrente, aclarando que los pozos de los que dio la información son los que abastecen al Municipio y motivar su respuesta en función de las causas que dieron origen a la inexistencia de la información concerniente al caudal de operación y el volumen de agua extraído**, han dejado sin materia el presente medio de impugnación, por lo que, se actualiza el supuesto preceptuado en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

¹ **Artículo 86-Bis.** Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, se determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

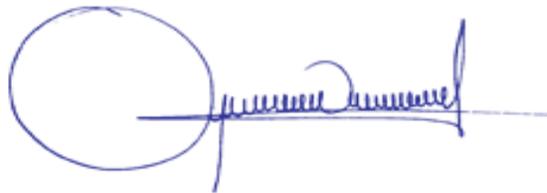
SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO** por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 510/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 06 SEIS DE MAYO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

RIRG